

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Leon.

De conformidad con lo dispuesto en Reales órdenes de 18 de Agosto de 1857, 7 de Marzo y 18 de Octubre de 1860 y de acuerdo con lo propuesto por la Excm. Diputación provincial, se saca á pública subasta el servicio de bagages en cada uno de los cantones de esta provincia, durante el año próximo de 1862, en los dias, forma y condiciones que resultan del pliego que á continuación se inserta.

Lo que se anuncia al publico en este periódico oficial á los efectos consiguientes. Leon 29 de Octubre de 1861. —Genaro Alas.

Pliego de condiciones formado segun lo dispuesto por el Sr. Gobernador de la provincia en decreto de 29 del actual para la subasta del servicio de bagages durante el año de 1862.

1.^a Estando dispuesto por Reales órdenes de 18 de Agosto de 1857 y 7 de Marzo de 1860 que el servicio de bagages se considere como gasto obligatorio de las provincias, consignando las Diputaciones en sus presupuestos el crédito que al efecto estimen necesario, y arrendándose el mismo servicio de conformidad con dichas Reales disposiciones, se procede á la subasta por un año que empezará á correr y contarse desde el día 1.^o de Enero próximo.

2.^a En cada uno de los pueblos cabeza de Ayuntamiento de esta provincia á que pertenezcan los cantones en que á la misma está dividida, que son, los que se expresan en la nota núm. 1.^o, tendrá efecto una subasta ante el Alcalde, dos Regidores y el Síndico, en la que se admitirán proposiciones para la ejecución del servicio en los cantones respectivos.

3.^a Igual subasta y por cada uno de los cantones se celebrará en este Gobierno, y bajo la presidencia del Señor Gobernador y dos Sres. Diputados provinciales en el mismo dia y hora que ante los Alcaldes, que deberá ser el día 24 del mes próximo á las 12 de su ma-

ñana en el despacho del Sr. Gobernador.

4.^a Para poder entrar en licitación deberá acreditarse el previo depósito en la Depositaria provincial ó en las municipales de los pueblos cabeza de canton la cantidad de 100 rs. por cada uno de estos á que se pretenda hacer postura.

5.^a La subasta se celebrará por pliego cerrado, formulado segun el modelo que á continuación se estampa, cuyos pliegos se admitirán en la Secretaría de este Gobierno y las de los pueblos respectivos hasta las once de la mañana de dicho día 24 de Noviembre.

6.^a El acto empezará por la apertura del pliego cerrado que contenga el tipo que ha de servir para la subasta y que ha sido fijado por el Sr. Gobernador segun lo dispuesto en la 2.^a parte de la prevencion 5.^a de la Real orden de 7 de Marzo citada, procediéndose en seguida á abrir los demas pliegos que se hayan presentado y haciéndose la adjudicacion en favor de aquel que ofrezca prestar el servicio por cantidad menor por legua en carros y caballerías.

7.^a En caso de haber dos pliegos iguales y ser las mas ventajosas las proposiciones que contengan, se celebrará entre los dos firmantes una segunda licitación á la llana por espacio de 15 minutos.

8.^a En igualdad de proposiciones en precio será preferida la que sea estensiva á mayor número de cantones.

9.^a Las dudas, que tanto sobre el acto de la licitación, como respecto al servicio y su pago se ofrezcan; serán resueltas por el Sr. Gobernador de esta provincia.

10. Los tipos marcados por la Diputación provincial son 5 rs. por legua en carro, 3 en caballería mayor y 1 en menor como minimum y 7, 5 y 3 respectivamente como maximum, entendiéndose la legua doble, es decir, que solo son de abono las de ida.

11. El contratista á quien se adjudicase el servicio sustituirá el depósito provisional por otro de 300 rs. consignado en la sucursal de la Caja general de Depósitos, que se tendrá como fianza hasta trascurrido el año del arriendo y declarada terminada su responsabilidad.

12. Al siguiente dia del en que tuviere lugar la subasta, cuidarán los Alcaldes de remitir á este Gobierno originales, los pliegos presentados y copia certificada del acta que debe formarse, haciendo constar en ella la circunstancia de que los licitadores acreditaron en forma tener hecho el oportuno depósito.

13. Los gastos de papel, derechos de escritura y demas que ocurran serán de cuenta del contratista.

14. El contratista estará obligado á facilitar los bagages que la autoridad local le reclame por medio de papeleta firmada y sellada por la misma, en la que se expresará el número y clase de los bagages, sugetos que los solicitan, el punto de que estos proceden, número y fecha de los pasaportes que se copiarán en la papeleta indicada.

15. Toda enmienda ó raspadura, escritos de diferente tinta ó letra en puntos sustanciales anularán las papeletas que los contengan sin perjuicio de los demas procedimientos á que diesen lugar.

16. Serán de abono únicamente por fondos provinciales los bagages que se suministren á individuos de todas armas é institutos del ejército en los casos que proceda, puesto que los Carabineros y Guardia civil solo tienen derecho á bagages cuando hayan de trasladar armamento, equipo, utensilio ó dinero, y los oficiales de estas armas, cuando por haber sido trasladados tengan necesidad de conducir su equipaje, y tambien los que en las conducciones de presos pobres enfermos sean necesarios, no siendo en manera alguna los que se faciliten á pobres transeúntes; pues estos, ha de ser con cargo al capítulo respectivo del presupuesto municipal, por lo que para el contratista lo facilite habrá de abonárselo el Ayuntamiento del pueblo á que corresponda.

17. El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria provincial, la cantidad que le corresponda por los bagages que hubiese facilitado, para lo que rendirá cuenta por duplicado justificada con las papeletas que haya recibido de los Alcaldes en que conste el cumplimiento de cada servicio por el del pueblo en que haya terminado, con las firmas del militar ó Guardia civil en su caso, acompañando ademas certificación del Alcalde del canton de ser legítimos los comprobantes y hallarse la cuenta exacta. Esta certificación vendrá sellada con el del Ayuntamiento.

18. Para el cumplimiento de la anterior condicion los contratistas presentarán sus cuentas á los Alcaldes en los cinco primeros dias de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero: en los cinco siguientes las citadas autoridades locales practicarán las diligencias que marca la condicion anterior remitiéndolas á este Gobierno con las cuentas el día 10 de los meses expresados ó antes si fuere posible.

19. Del 20 en adelante de los propios meses se presentarán los contratistas á percibir por sí ó por persona competentemente autorizada al efecto, el importe de dichas cuentas si resultaren

conformes, ó á recogerlas para rectificar los defectos de que adolecieren.

20. Todos los Alcaldes dispondrán que se lleve un registro diario en el que se anotarán los bagages que suministren los contratistas con vista de las correspondientes papeletas, expresando en aquel ademas el nombre, graduacion y clase de arma á que pertenezca el militar que use del bagage ó bagages dados, dicho registro servirá á los Alcaldes de canton para comprobar en su dia la cuenta del contratista y para la expedición del certificado á que se hace referencia en la condicion 17, así como tambien para facilitar cuantas noticias se les pidan respecto al servicio, el que en caso de duda podrá comprobarse por el registro respectivo.

21. Las cuentas y comprobantes que presenten los contratistas, se unirán al libramiento que se espida contra la Depositaria provincial, y el pago que por esta se haga será sin perjuicio de la cantidad que al contratista deberán satisfacer los que usen de los bagages segun las tarifas y disposiciones vigentes.

22. El servicio de bagages solo se hará en los pueblos de la provincia: pero si hubiese necesidad de traspasar sus limites, estará obligado el contratista á hacer el servicio hasta el primer canton de otra provincia en la direccion del viaje.

23. En todos los pueblos deberá tener el contratista persona que le represente y se encargue de suministrar los bagages necesarios, poniendo en conocimiento del Alcalde respectivo quien sea la persona indicada, pues de no haberla el Alcalde proporcionará los bagages y los dueños de estos cobrarán del contratista lo que les corresponda á razon de 6 rs. por cada legua que hubieren recorrido con carro, 3 con caballería mayor y 2 rs. con menor, cuyo importe les satisfará en el acto.

24. Cuando por falta ó descuido del contratista se retrasare notablemente el suministro de bagages con perjuicio del servicio público, abonará por via de multa el doble del precio de las caballerías ó carros que dejase de suministrar, sin perjuicio de lo demas que proceda segun la falta.

25. En los pueblos designados como cantones, sostendrán los contratistas el retén de carros y caballerías que se marca en la nota número 1.^o

26. La fianza que en la condicion 11 se exije al contratista, será para responder del pago de los bagages en el caso de la condicion 24, así como de cualquier multa á que por falta de el servicio se haga acreedor.

27. El contratista ni su encargado en los pueblos, podrán embargar por sí los carros y caballerías que necesiten en casos extraordinarios; pero podrán pedir auxilio al Alcalde; quien se lo prestará proporcionándoles los bagages, no como embargo si no pagando el contratista á los dueños de los bagages tan pronto como hayan prestado el servicio el alquiler que les corresponda á razon de 6 rs por cada legua que recorrieren con carro, tres con caballería mayor y dos con menor, segun está dispuesto en la condicion 23, entendiéndose que tanto en aquel como en este caso los bagages nada podrán reclamar por el viaje de regreso puesto que á su beneficio queda lo que las tropas les hayan abonado con arreglo á las vigentes disposiciones.

28. Cuando los bagages suministrados por un contratista fuesen obligados á pasar del punto en que en las provincias limítrofes deben ser relevados, queda al contratista el derecho de reclamar á este Gobierno para que por él se exija el abono de la cantidad que corresponda al de la provincia en que haya ocurrido la traslimitacion; pero nunca podrá hacer su reclamacion directamente al Gobierno de aquella.

29. Las cuentas y papeletas de que se hace mérito en la condicion 17 serán impresas por cuenta del contratista; quien procurará que todos los Alcaldes y en particular los del pueblo cabeza de canton estén siempre provistos de las papeletas necesarias para el servicio, por este Gobierno se darán á los contra-

tistas los correspondientes modelos para la citada impresion.

30. Este contrato como todos los de su clase se hace á riesgo y ventura y por consecuencia no podrá pedirse la rescision por el contratista cualquiera que sean las circunstancias que medien estando obligado á cumplir lo estipulado en todas sus partes.

31. El papel, derechos de escritura y demas gastos que ocurran, serán de cuenta del contratista.

32. Quedan subsistentes todas las disposiciones publicadas anteriormente respecto al servicio de bagages y que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Leon 28 de Octubre de 1861.—Gerano Aias.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., se compromete á hacer el servicio de bagages en el canton de..... ó cantones de.... durante el año próximo de 1862 con arreglo al pliego de condiciones circulado para la subasta del mismo servicio, por la cantidad de..... (en letra) reales céntimos, por cada legua que recorriere con carro, (tanto) con caballería mayor, y (tanto) con menor.

Fecha y firma.

NOTA. El precio no podrá exceder del maximum marcado por la Diputacion.

NOTA de los Ayuntamientos en que han de celebrarse las subastas para el servicio de bagages, pueblos en que se sitúan los Cantones, sus limítrofes, distancia á ellos y retén que deben tener los contratistas.

RETEN QUE DEBEN TENER LOS CONTRATISTAS.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS en que se sitúa el Canton.	Cantones limítrofes.	Leguas de distancia.	CABALLERIAS		
				Carros.	Mayores. Menores.	
Ardon..	Ardon..	Toral.	4	1	1	1
		Leon.	3			
Astorga.	Astorga.	Bembibre.	7 1/2	2	4	4
		Villadangos.	4			
		Bañeza.	4			
Bañeza..	Bañeza..	Astorga.	4	1	3	3
		Pozuelo.	3			
		La Mata.	3			
		Villafranca.	6			
Bembibre.	Bembibre.	Ponferrada.	3	2	4	4
		Astorga.	7 1/2			
Boñar.	Boñar.	Ambasaguas.	3	1	1	1
		Lillo.	3			
El Burgo.	El Burgo.	Sahagun.	3	1	2	2
		Mansilla.	3			
La Pola de Gerdon.	Villasimpliz.	La Robla.	3	1	3	3
		Pajares.	3			
La Robla.	La Robla.	Villasimpliz.	3	1	3	3
		Leon.	4			
Leon.	Leon.	Ardon.	3	2	4	4
		La Robla.	4			
		Mansilla.	3			
		Villadangos.	3			
Lillo.	Lillo.	La Mata.	4	1	1	1
		Riaño.	3			
Mansilla.	Mansilla.	Boñar.	3	2	4	4
		Matallana.	3			
		Leon.	3			
Matallana.	Matallana.	El Burgo.	4	2	4	4
		Mayorga.	3			
Murias.	Murias.	Mansilla.	3	1	1	1
		Riello.	3			
Pozuelo.	Pozuelo.	Bañeza.	3	1	3	3
		Benavente.	3			
Ponferrada.	Ponferrada.	Puente Domingo Florez.	4	1	2	2
		Villafranca.	4			
		Bembibre.	3			
Puente Domingo Florez.	Puente Domingo Florez.	Ponferrada.	4	1	2	2
		Villafranca.	4			
Riaño.	Riaño.	Barco Valdeorras.	4	1	1	1
		Lillo.	3			
Riello.	Riello.	Murias.	3	1	1	1
		Villadangos.	4			
Sahagun.	Sahagun.	El Burgo.	3	1	2	2
		Paredes.	4			
		Saldaña.	5			
San Pedro Bercianos.	La Mata.	Bañeza.	3	1	1	1
		Leon.	4			
Santa Colomba de Curueño.	Ambasaguas.	Leon.	4	1	1	1
		Boñar.	4			
Torale de los Guzmanes.	Torale.	Ardon.	4	1	1	1
		Benavente.	4			
Valderas.	Valderas.	Valderas.	3	1	1	1
		Toral.	3			
Vega de Valcarce.	Vega de Valcarce.	Villafranca.	3	2	4	4
		Nogales.	5			
Villadangos.	Villadangos.	Leon.	3	1	3	3
		Astorga.	4			
		Riello.	4			
Villafranca.	Villafranca.	Puente Domingo Florez.	4	2	4	4
		Vega de Valcarce.	3			
		Ponferrada.	4			
		Bembibre.	5			

Ayuntamiento Constitucional de Camporeddondo.

Terminado el amillaramiento ó padrón individual de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1862, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 10 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* para oír de agravios.

Camporeddondo 31 de Octubre de 1861.—E. A. P., Patricio García.—Cipriano Diaz, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Matilla de los Caños.

La Junta pericial de este pueblo ha terminado el cuaderno de liquidacion ó amillaramiento de riqueza de su jurisdiccion base para la derrama de contribucion territorial del año de 1862, y se hallará de manifiesto en la Casa consistorial por termino de ocho dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* para oír de agravios: Se anuncia para inteligencia de los contribuyentes.

Matilla de los Caños 6 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Florentino Omedo.—José Izquierdo, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Velliza.

Por el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo se ha declarado por terminado el cuaderno de liquidacion ó amillaramiento de la riqueza sobre que se ha de imponer la contribucion territorial que corresponda al mismo en el año próximo de 1862, y por las mismas corporaciones se ha acordado ponerle de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, que se contarán desde la fecha de la insercion en el *Boletín oficial* á fin de oír de agravios.

Velliza 6 de Noviembre de 1861.—El Alcalde Presidente, Mariano Rodriguez.

Ayuntamiento Constitucional de Villahámete.

Con la competente autorizacion se arriendan en este pueblo los derechos que devenguen las especies de consumo en el año próximo de 1862, con la exclusiva en la venta al por menor. Las subastas tendrán lugar en los dias 24 del mes actual y 1º de Diciembre próximo, de diez á doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y que se publicará en el acto del remate.

Villahámete 8 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Lorenzo Fonseca.—Pablo Vega, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Montemayor.

Con la competente autorizacion se sacan á pública subasta para todo el año próximo de 1862, los ramos de vinos, aguardiente, carnes y tocino con la venta exclusiva al por menor, y los de aceite, jabon y vinagre con la libertad de la venta; sus remates tendrán efecto los dias 17 y 24 del actual y horas de diez á doce de sus respectivas mañanas en la Sala capitular de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que se leerá en el acto.

Y á fin de convocar licitadores se anuncia por medio del presente.

Montemayor 8 de Noviembre de 1861. El Alcalde Presidente, Cipriano Sanz.—Marcelino García, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Valverde de Campos.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, esta corporacion municipal que presido ha acordado arrendar en pública licitacion los derechos que devenguen las especies de consumos con la exclusiva en la venta al por menor para el año próximo de 1862, al efecto ha señalado para la celebracion de sus remates los dias 17 y 24 del corriente en la Sala Consistorial de once á doce de sus respectivas mañanas, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Valverde de Campos 8 de Noviembre de 1861.—El Presidente, Dámaso Lopez.—Angel Sanabria, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Castrillo de Duero.

Con la competente autorizacion se arriendan para el año próximo de 1862, los pastos de los prados de estos propios y los de comun aprovechamiento de esta villa. Los remates tendrán lugar los dias 17 y 24 del actual y hora de diez á once de sus respectivas mañanas en las Casas Consistoriales de la misma, conforme á las condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y con sujecion al reglamento de 21 de Julio de 1852.

Castrillo de Duero 7 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Mateo Arranz.—Juan Paredes, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Villarmentero.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, esta corporacion municipal que presido saca en arriendo en pública licitacion los derechos que devengan las especies de consumos con la exclusiva en la venta al por menor para el año próximo de 1862, tiene acordado para sus remates los dias 17 y 24 del mes de Noviembre actual en la Casa Consistorial de esta

villa á las diez de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Secretaría de Ayuntamiento.

Villarmentero 8 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Cástor de la Fuente.—El Secretario, Joaquin Cilla.

Ayuntamiento Constitucional de Fresno el Viejo.

Este Ayuntamiento que presido ha acordado arrendar los derechos de las especies de consumo de esta villa para el año de 1862, con la exclusiva en las ventas al por menor y comprende los ramos de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon y carnes, bajo las condiciones que constan del expediente que obra en la Secretaría de esta corporacion y tipo de 17.866 rs. á que asciende el cupo para el tesoro, 20 por 100 para gastos provinciales y 3 por 100 de cobranza y conduccion á Tesorería de provincia.

Los remates tendrán lugar los dias 17 y 24 del actual y hora de las once de sus respectivas mañanas en la Sala Consistorial.

Fresno el Viejo 6 de Noviembre de 1861.—El Alcalde Presidente, Leon Marcos.—P. A. D. A., Felix Hernandez, Secretario.

D. Ramon Rodriguez Valeiras, Juez de primera instancia del partido de Sequeiros.

Por consecuencia de causa criminal de oficio que en este Juzgado de mi cargo se instruye contra unos gitanos, cuyas señas se insertarán, sobre hurto de una yegua al cura párroco de Narros, en la noche del 2 al 3 del último Octubre, los que se fugaron en el acto de cometer el delito, insertándose así bien las señas de la yegua y que constan en la causa; por auto de este dia en la misma, he acordado su insercion en el *Boletín oficial* de esa provincia, encargando á todas las Autoridades, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de vigilancia pública, practiquen cuantas diligencias estén á su alcance, á fin de si es posible su captura y remision con toda seguridad á disposicion de este Tribunal.

Dado en Sequeiros á 7 de Noviembre de 1861.—Ramon Rodriguez Valeiras.—José Sevillano

Señas de los gitanos.

Uno viejo y otro joven, con dos mujeres y dos niños, con dos caballerías, y se ignora si serán unos que estuvieron el dia 3 del mes último en Cespadosa.

Id. de la yegua.

Edad 10 años, alzada mas de 6 cuartas y media, pelo negro, algo castaño, bien tratada, mucha crin y cola, un lunar en el espinazo.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE VALLADOLID.

El dia 8 de Diciembre próximo, desde las once del dia en adelante, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Iscar y bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional, la licitacion en pública subasta de 630 pinos señalados con el marco núm. 22 y tasados en la cantidad de 42.371 reales, que á instancia de la Junta de la comunidad de villa y tierra de Iscar fué concedida su corta en el pinar titulado Santibañez por Real orden de 23 de Octubre último, así como tambien se verificará la subasta de las maderas procedentes de los pinos caidos por los vientos en los pinares de la comunidad, tasados en la cantidad de 10.314 rs., autorizada su venta por la citada Real orden.

El expediente y pliego de condiciones con sujecion á las cuales han de efectuarse, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mencionado Ayuntamiento, y no se admitirá postura que no cubra el tipo de tasacion, siendo los mencionados árboles de la especie, clases y valores que se indican en los siguientes estados.

CORTA DE 630 PINOS.

Número de árboles.	Especies.	CLASES DEL MARCO.	Número de piezas.	Precio de cada una. = Reales.	TOTAL de cada clase. = Reales.	TOTAL GENERAL. = Reales.		
630	Alvar.	Medias varas de 25 pies.	8	125	1000	42371		
		Pies y cuartos de 25 pies.	130	80	10400			
		Tercias de 30 pies.	125	105	13125			
		Id. comunes de 18 pies.	111	74	5994			
		Machones.	137	21	3288			
		Medios machones.	39	10	390			
		Sesmas.	35	34	1190			
		Vigas de 25 pies.	24	50	1200			
		Sobradiles de 10 pies.	91	20	1880			
		Portalejas de 7 pies.	71	14	991			
		Trozos de trillo de 7 pies.	31	30	930			
		Además pueden producir		400 arrobas de corteza á 1,50 cada una.	»		»	600
				690 cargas de ramaje y cañas, á 2 rs. carga.	»		»	1380

MADERAS DE PINOS CAIDOS POR LOS VIENTOS.

Número de piezas.	CLASES DEL MARCO.	VALOR de cada pieza.	TOTAL de cada clase. Reales.
2	De 2 1/3 en cuadro, de 18 pies.	198	396
1	Media vara en cuadro, de 16 pies.	128	128
1	Idem idem en idem, de 14 idem.	112	112
1	Idem idem en idem, de 9 idem.	72	72
1	Idem idem en idem, de 7 idem.	49	49
1	Idem idem comun, de 30 idem.	268	268
1	Idem idem idem, de 26 idem.	236	236
1	Idem idem idem, de 24 idem.	220	220
1	Idem idem idem, de 20 idem.	188	188
1	Idem idem idem, de 19 idem.	180	180
2	Idem idem idem, de 17 idem.	172	374
1	Idem idem idem, de 16 idem.	164	164
1	Idem idem idem, de 15 idem.	156	156
2	Idem idem idem, de 14 idem.	112	224
1	Idem idem idem, de 12 idem.	104	104
2	Idem idem idem, de 11 idem.	96	192
2	Idem idem idem, de 18 idem.	174	348
1	Pie y 1/4 en cuadro, de 30 idem.	230	230
1	Idem idem de idem, de 13 idem.	78	78
2	Idem idem de idem, de 11 idem.	66	132
1	Pie y 1/4 comun, de 25 idem.	150	150
2	Idem idem idem, de 18 idem.	135	270
2	Idem idem idem, de 17 idem.	129	258
4	Idem idem idem, de 14 idem.	77	308
2	Idem idem idem, de 12 idem.	66	132
5	Idem idem idem, de 11 idem.	51	255
1	Idem idem idem, de 10 idem.	46	46
3	Idem idem idem, de 9 idem.	42	126
2	Idem idem idem, de 8 idem.	38	76
2	Idem idem idem, de 7 idem.	35	70
3	Tercias en cuadro, de 25 idem.	100	300
1	Idem idem, de 22 idem.	88	88
1	Idem idem, de 21 idem.	84	84
1	Idem idem, de 20 idem.	80	80
1	Idem idem, de 19 idem.	76	76
1	Idem idem, de 18 idem.	72	72
1	Tercia comun, de 22 idem.	76	76
1	Idem idem, de 21 idem.	73	73
1	Idem idem, de 16 idem.	56	56
1	Cuarta de 11 pies.	33	33
1	Idem idem, de 9 idem.	27	27
1	Sesma de 25 idem.	50	50
2	Idem de 22 idem.	44	88
2	Medias sesmas idem.	22	44
3	Vigas en rollo, de 24 idem.	48	144
4	Idem en idem, de 22 idem.	44	176
1	Idem en idem, de 20 idem.	40	40
3	Catorzales.	22	66
3	Medios idem.	10	30
43	Sobradiles de 10 idem.	28	1204
56	Portalejas de 7 idem.	22	1232
62	Tablas en troza de trillo de media vara, de 7 idem.	6	372
53	Idem de pie y 1/4 para idem.	5 50	291 50
3	Poinos.	20	60
4	Ajuareros.	10	40
303	SUMAS TOTALES.		10314 50

Valladolid 7 de Noviembre de 1861.—El Ingeniero, Manuel del Pozo.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Valladolid 10 de Noviembre de 1861.

Reales. Cent.

Han ingresado en este dia correspondientes á 148 imponentes, de los cuales 3 son nuevos, la cantidad de.. 12.782
Se ha devuelto á peticion de 12 interesados la cantidad de. 14.742 98

El Director de semana,
José Salvador Ruiz.

MONTE DE PIEDAD.

Se han dado por 1 empeño sobre alhajas 200
Se han cobrado por 3 des-empeños sobre alhajas. . 885 70
Se han dado por 14 letras. . 159.080
Se han cobrado por 11 letras. 46.000

El Director,
Fernando Cabeza de Vaca.

El aumento de los diferentes negocios á cargo del procurador Betegon, han obligado al mismo á organizar una oficina, poniendo al frente de cada uno

de los respectivos negociados, personas de conocida provida é inteligencia, cuyos despachos se hallan situados en la plazuela de Portugalete, núm. 1.º, habiendo trasladado su habitacion por falta de local, á la calle de la Obra, número 31.

Las horas de oficina son de nueve á dos de la mañana y de tres á seis de la tarde. *No se admiten por ningun concepto negocios de mala índole.*

LA TUTELAR.

SEGUROS SOBRE LA VIDA.

5.ª liquidacion de 1861.

Esta Compañía, la primera que se creó en España, contaba el 1.º del mes de Octubre con el fabuloso capital de 540.618.321 rs. vn., suscrito por 74.836 socios, importando los títulos comprados y depositados en el Banco de España la respetable suma de 333.979.000 rs. vn.

En el dia está repartiendo los beneficios obtenidos por los socios comprendidos en la 5.ª liquidacion que acaba de practicar, cuyos resultados son sorprendentes como puede verse por las listas publicadas hasta hoy por la Direccion general. Ellos recogen ahora el fruto de sus privaciones, y es indudable que perseverarán en la práctica de aborro y que alentarán con su ejemplo á los demás. La mayor parte de los pequeños capitales que ahora se devuelven á las familias, van á fomentar el desarrollo de pequeñas industrias, á cubrir una de esas necesidades imperiosas exigidas por ciertas contingencias de la vida, á redimir algun servicio militar, á dotar una hija, á pagar el título científico de un hijo, á enjugar quizá lágrimas y mitigar dolores.

El Inspector en esta provincia Don Mariano Villameriel, que reside en Valladolid, plazuela de San Miguel número 1.º, principal, facilita prospectos y cuantas esplicaciones se deseen para el ingreso en dicha Compañía.

VENTA DE CASA.

A voluntad de su dueño, se vende una casa libre de toda carga en esta ciudad, calle de San Martin, señalada con el núm. 40; el encargado de admitir proposiciones es D. Laureano de Iscar, calle del Rosario, núm. 8, por quien se adjudicará al postor mas ventajoso el Domingo 24 del corriente mes de Noviembre, hora de las doce de la mañana y dicha su habitacion, en que se abrirá licitacion privada.

Se vende una hacienda de viñas en término de esta ciudad, con casa-lagar y 67 aranzadas, en el mejor estado de cultivo. En la Escribanía de D. Isidoro Lazo, San Blas núm. 6, darán razon.

Se arriendan los pastos de inverna del despoblado de Pajares de Campos, en cuya casa está de manifiesto el pliego de condiciones.

Con la competente autorizacion judicial y á consecuencia de la menor edad de Venancio Gonzalez y su mujer Luisa Gonzalez, vecinos de esta poblacion, se vende en subasta pública la mitad de una casa-meson, sita en las afueras de las puertas del Carmen de esta dicha ciudad, acera de la izquierda, núm. 32, propiedad de la citada Luisa Gonzalez. El remate tendrá lugar el 30 del actual á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta capital. Las personas que quieran interesarse en la licitacion pueden acudir á la escribanía numeraria de D. Gregorio Nacienceno Muñiz, calle de las Tercias, número 2, donde se les enterará del precio y cargas que afectan á la citada finca.

El dia 5 del presente mes, desapareció un galgo de la villa de la Seca, cuyas señas son las siguientes: pelo bardino oscuro, pequeño. El que sepa de su paradero, avisará á su dueño Rufino Cantalapiedra, en dicha villa, el que dará el hallazgo.

PARA LA HABANA

saldrá de Santander del 20 al 22 de Noviembre (si el tiempo lo permite) la rápida fragata de vapor á hélice

LA MONTAÑESA.

Admite carga y pasajeros, á los que ofrece excelentes comodidades en sus elegantes cámaras y espaciosos entrepuentes.

Para mas informes pueden dirigirse á su armador Don A. de Gessler, Muelle, 45, Santander.

Precios de pasaje, inclusa manutencion.

En 1.ª cámara. 2.800 rs.
En sollado. 900

En la Imprenta de este periódico oficial, se hallan de venta impresos para las relaciones de fincas rústicas, urbanas y de ganadería, papel de amillaramientos y repartimientos y para la formacion de las matrículas de subsidio en papel de oficio.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIBO,
calle de la Obra, núm. 7.